



Victoria, Tam., 3 de noviembre de 2010.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos mas importantes y a los que se les brinda mayor atención.

SEGUNDO.- Que el Estado reconoce las acciones de todos los servidores públicos que dedicaron su vida profesional en favor de los tamaulipecos. En consideración de ello es justo brindar el reconocimiento para quienes se desempeñaron dentro las instituciones del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

TERCERO.- Que en ese sentido el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional, del 15 de enero de 1975, publicado el 18



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

de enero de 1975 en el Periódico Oficial del Estado No. 6, autorizó pensión por causa de fallecimiento del servidor público del Gobierno del Estado, el C. Domingo Kuri Constantino en favor de la familia Kuri Sánchez, integrada por la Sra. Griselda Sánchez viuda de Kuri y sus hijas Ma. Del Carmen, María y Griselda Kuri Sánchez, que tenían en ese entonces 12, 9 y 8 años de edad, respectivamente.

CUARTO.- Que la pensión antes mencionada fue autorizada hasta en tanto la menor de las hijas del fallecido servidor público cumpliera la mayoría de edad, misma que fue suspendida desde el año de 1985, cuando se cumplió la mencionada disposición.

QUINTO.- Que actualmente la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, presenta un estado grave de salud debido a una embolia sufrida desde el año de 1991, por lo que al haberse suspendido la pensión antes mencionada, y ella encontrarse incapacitada para realizar cualquier actividad laboral, se encuentra en un estado de desamparo económico.

Por otra parte, el Decreto que autorizó la pensión a la familia Kuri Sánchez omitió la referencia de dotar de los servicios médicos a los que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado y sus familiares; por lo que se considera necesario hacer las modificaciones al Decreto mencionado en el considerando tercero del presente Decreto, para que la pensión a favor de la familia Kuri Sánchez, se reactive a favor de la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, así como también se incluyan los servicios médicos a los que tienen derecho los familiares de los servidores públicos del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Que la cantidad de pensión autorizada en el Decreto No. 3 de la de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, fué de \$6,000 (seis mil pesos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

00/100 M. N.) mensuales, por que lo no refleja lo que en la actualidad percibe un servidor público de nivel administrativo de Director, mismo que hasta la fecha de su muerte tenia el C. Domingo Kuri Constantino, por lo que el monto de la pensión que se autoriza reactivar mediante el presente Decreto será de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N. PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

SÉPTIMO.- Que actuar en beneficio de las familias de aquellos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

OCTAVO.- Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en el artículo 58 fracción XIV como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de las familias de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado; en este contexto, podemos señalar que indudablemente los servicios prestados por el Jesús Mario Camarillo Méndez, constituyen un servicio eminente al Estado.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NO. 3, DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C. DOMINGO KURI CONSTANTINO EN FAVOR DE LA FAMILIA KURI SÁNCHEZ.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo único, y se adicionan los artículos segundo y tercero, del Decreto No. 3, de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, del 15 de enero de 1975, publicado el 18 de enero de 1975 en el Periódico Oficial del Estado No. 6, mediante el cual se otorgó pensión por causa de fallecimiento del servidor público del Gobierno del Estado, el C. Domingo Kuri Constantino en favor de la familia Kuri Sánchez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del C. Domingo Kuri Constantino quien fuera servidor público del Gobierno del Estado, a favor de quien fuera su esposa la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, por la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N. PESOS 00/100 M. N.) mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen a los servidores públicos con nivel de Director de Área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le otorgará a la C. Griselda Sánchez viuda de Kuri, en los términos y condiciones establecidas para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se autoriza mediante el presente Decreto, será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte de la beneficiaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

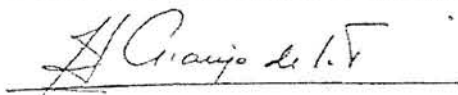
ARTÍCULO SEGUNDO.- Deberá ajustarse el monto de la presente pensión a los términos de este Decreto con efecto retroactivo desde el mes de octubre de 2010.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NO. 3, DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C. DOMINGO KURI CONSTANTINO EN FAVOR DE LA FAMILIA KURI SÁNCHEZ.